

**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO), representado en éste acto por su apoderado el C. Arturo Pizano Portillo, a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como “El Contratante” y por la otra, la empresa DSI MÉXICO CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.A DE C.V; representada en éste acto por el C. Gerardo Alberto Bello Ricardez , en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Prestador” quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas que más adelante se señalarán:**

### **Antecedentes**

- I. Que con fecha 12 doce de marzo del 2020 dos mil veinte, El FIPRODEFO lanzó convocatoria para participar en la Licitación con Concurrencia de Comité de adquisiciones LPN 01/2020, **“ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DE PERSONAL SIERRA DE QUILA, TECOLOTLÁN, JALISCO (TIEMPOS RECORTADOS)”**.
- II. Con fecha 27 veintisiete de marzo 2020 dos mil veinte, en el domicilio del FIPRODEFO, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas para posteriormente emitir el fallo correspondiente.
- III. El día 01 primero de abril del año en curso, se emitió el fallo a favor de la propuesta presentada por la persona moral denominada **DSI MÉXICO CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.A DE C.V.**, según consta en el acta respectiva, para dictar el presente contrato.

### **Declaraciones**

Manifiesta **“El Contratante”**, por conducto de su representante:

- I.- Que El FIPRODEFO es un organismo integrante de la administración pública paraestatal del poder ejecutivo del Estado de Jalisco, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., siendo fideicomitente el gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la entonces Secretaria de Finanzas (hoy Secretaría de la Hacienda Pública), y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

- II.- Que en la sesión extraordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, celebrada con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación del C. Arturo Pizano Portillo como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura pública número 46,579, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de notaría pública número 197 de la Ciudad de México, le fue otorgado por la fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí pasmados.
- III.- Que tiene su domicilio en la calle Bruselas No. 626 Altos, colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco; y cuarenta con R.F.C. FAP-980690-Q96.
- IV.- Que su representada ha decidido hacer la contratación de servicios para la administración de nómina del personal del FIPRODEFO, para que el proveedor que realice lo relacionado con la administración de la misma, a partir de la firma de este instrumento legal al 31 de diciembre del año 2020 dos mil veinte, por lo anterior se requerirá el apoyo de “El Prestador” para este servicio.

#### Declara “El Prestador”

- I.- Que mediante Escritura Pública Número veintiún mil seis (21,006), volumen doscientos treinta y nueve (239), de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, Titular de la Notaría Pública número 40 de la Ciudad de Puebla, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el folio mercantil N-2019012207 con fecha del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad denominada **DSI MÉXICO CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.A DE C.V.**, se designa como Representante Legal al **C. Gerardo Alberto Bello Ricardez** mediante escritura pública número (22,561) veintidós mil quinientos sesenta y uno, pasada ante la Fe del Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, Notario Público Número 40 Cuarenta, de la ciudad de Puebla, Puebla, con fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte. Derivado de estos antecedentes, el prestador de servicios de este instrumento se identifica con credencial para Votar con número clave de elector **BLRCGR82031020H000**, manifiesta que cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato; documentos

que una vez cotejados con su original, se anexan en copias simples al presente instrumento como **Anexo No. 1**.

- II.- Que tiene su domicilio **Av. Adolfo López Mateos número 5060- 1 A, Colonia Miguel de la Madrid Hurtado, C.P. 45239, Zapopan, Jalisco** y que cuenta con **R.F.C. DMC181203296**.
- III.- Que cuenta con el registro en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Jalisco, que se agrega como **Anexo No. 2.**, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, además de estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder expedir a la contratante factura por el pago de los servicios prestados, que se agrega como **Anexo No. 2-A**

Ambas partes se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a ésta fecha no les han sido revocadas y expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes cláusulas.

### Cláusulas

**PRIMERA.- Objeto del contrato.- “El Prestador” otorgará a “El Contratante”, los servicios de administración de nómina, atendiendo a las necesidades de “El Contratante”, conforme al pliego de especificaciones que presentó el prestador como propuesta técnica en la Licitación con Concurrencia de Comité 01/2020, “ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DE PERSONAL SIERRA DE QUILA, TECOLOTLÁN, JALISCO (TIEMPOS RECORTADOS)”, y que contiene la plantilla del personal, términos y formas de cubrir el servicio; formando parte integrante de este contrato como Anexo No.1**

**El Prestador otorgará las prestaciones y derechos al personal contratado conforme a la propuesta económica presentada por el propio prestador las cuales, en ningún caso, podrán ser menores a las previstas en la ley federal del trabajo.**

- a) Por lo que el **Prestador**, al momento de contratar al personal deberá de hacerle del conocimiento que no se pagarán horas extras y que cumplirán con el horario laboral estipulado en el contrato.
- b) El **Prestador**, al momento de contratar al personal deberá de hacerle del conocimiento que no laborarán en días festivos ni días de descanso, salvo que la dirección general autorice conmutar los días laborables por días de descanso, mismos que deberán de estar establecidos en el contrato de servicios.

- c) El **Prestador**, en base a los incisos a) y b) que anteceden, se obliga a no pagar horas extras, pago laborado en días de descanso y festivos. Por lo que el contratante se deslinda de toda obligación derivada de las prestaciones y derechos antes mencionados. Salvo la excepción establecida en el inciso que antecede.

**El Prestador** dispondrá del personal señalado en el pliego de especificaciones para los trabajos solicitados, y en caso necesario, podrá contratar personal de nuevo ingreso para cubrir los puestos requeridos; en cualquier caso la administración del personal que prestará dichos servicios correrá por cuenta del prestador, quien tiene prohibido variar las condiciones y plazos contenidos en el pliego de especificaciones, se podrán prestar los servicios en los lugares donde **“El Contratante”** lo requiera en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.- Supervisión del personal.-** El personal contratado estará bajo las órdenes de la Dirección General del FIPRODEFO, quienes a su vez se coordinarán con los titulares de las áreas a las que sean asignados, por lo cual **“El Prestador”** se obliga a difundir y respetar la jerarquía y mando de dicha Dirección General hacia el personal contratado, en el entendido que no será considerado como jefe inmediato o patrón del personal, únicamente servirá de enlace entre **“El Contratante”** y **“El Prestador”**, teniendo entre sus funciones las de llevar el control de las incidencias del personal en coordinación con los titulares de cada área, para que en su momento dichas incidencias sean presentadas ante el área administrativa y Jurídica del FIPRODEFO, a efecto de que sean autorizados los pagos que como contraprestación de los servicios prestados cubrirá **“El Contratante”**.

**TERCERA.- “El Contratante”,** se compromete a proporcionar a **“El Prestador”** toda la información que le sea necesaria para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios comprometidos.

**CUARTA.- Precio convenido.-** Se pagará a **“El Prestador”** por los servicios objeto de este contrato, son los estipulados en la propuesta económica presentada por el prestador, referente a las Bases en la Licitación sin Concurrencia de Comité 01/2019,

I. **“ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DE PERSONAL SIERRA DE QUILA, TECOLOTLÁN, JALISCO (TIEMPOS RECORTADOS).”**, formando parte integrante del mismo, y para los efectos del presente contrato es el **Anexo No. 3**. Lo anterior, siendo por la cantidad de **\$2'563,661.26** (Dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y uno pesos 26/100 M.N.), precio total pactado con impuestos incluidos, tomando como base las especificaciones de la tabla del soporte del **(Anexo**

6) de la propuesta económica de las Bases en la Licitación con Concurrencia de Comité LPN 01/2020 **“ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DE PERSONAL SIERRA DE QUILA, TECOLOTLÁN, JALISCO (TIEMPOS RECORTADOS).”**, que contiene la plantilla del

personal, puestos y sueldos para contratar, en cada lugar y período a cubrir. El precio convenido únicamente se podrá cambiar o modificar a petición de “**El contratante**”, invariablemente por escrito, y en los casos estipulados en el siguiente párrafo.

Para la validez de las modificaciones de la tabla del soporte del **Anexo 1 de las Bases** en la Licitación con Concurrencia de Comité LPN 01/2020 “**ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DE PERSONAL SIERRA DE QUILA, TECOLOTLÁN, JALISCO (TIEMPOS RECORTADOS)**.”, sea en caso de solicitud de baja de personal, como en el cambio de perfiles, reclutamiento, selección y contratación de personal, así como el aumento de sueldo. “**El Contratante**”, se obliga a notificar a “**El Prestador**”, invariablemente por escrito mediante oficio en los primeros tres días hábiles de cada quincena, en su domicilio o en forma personal por conducto de su administradora general, o la persona designada por ella.

Las modificaciones para el aumento a los salarios establecidos en la tabla del soporte del **Anexo 1 de las Bases** en la Licitación con Concurrencia de Comité LPN 01/2020 podrán realizarse siempre y cuando las modificaciones, en conjunto, no rebasen el 20% del precio unitario de los servicios materia del presente instrumento y/o el presupuesto autorizado para tal efecto, en tal caso, deberá procederse conforme al artículo 80 de la Ley de Compra Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTA. - Forma de pago.** - “**El Contratante**”, pagará de forma quincenal a “**El Prestador**”, la cantidad indicada en la propuesta económica por cada trabajador, a más tardar al día hábil siguiente en que se cumpla la quincena, comprometiéndose “**El Prestador**” entregar debidamente requisitados los siguientes documentos:

- A) Factura original de recibido por el área administrativa del FIPRODEFO, enviando el formato en PDF y XML.
- B) Lista del personal que ampara dicha factura, indicando el período de pago y debidamente autorizado por la persona designada por el prestador para tal efecto.
- C) Listas de asistencia o incidencias del personal que ampara la factura, firmadas por el responsable de cada área o centro de trabajo en que laboren los trabajadores.
- D) Copia del pago de impuestos correspondientes y de cuotas del IMSS.

Los documentos se presentarán en el domicilio del FIPRODEFO de lunes a viernes, dentro del horario de 09:00 a las 17:00 horas.

**SEXTA. - Vigencia del contrato.** - La vigencia del presente instrumento será a partir de la firma de contrato al **31 de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, pudiéndose prorrogar previa autorización de la Comisión Interna del FIPRODEFO, cuando a criterio de dicha

comisión, exista una causa de fuerza mayor que hubiese imposibilitado la celebración del procedimiento para la nueva elección del proveedor para cubrir el servicio.

**SÉPTIMA. - Relaciones Laborales. - “El Prestador”** reconoce ser único patrón del personal que requiere para dar cumplimiento a los servicios materia de este contrato, y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal. Así mismo **“El Prestador”**, será el único patrón del personal que contrate y responderá de todas las reclamaciones que dichos trabajadores presenten en su contra o en contra de **“El Contratante”**, en relación con los trabajos derivados de este contrato.

**“El Contratante”**, se obliga al pago del concepto de viáticos al personal que lo requiera, en base al tabulador de viáticos vigente de **“El Contratante”**, y los formatos establecidos, **“El Prestador”** hará del conocimiento de lo antes mencionado a su personal contratado que el pago del anterior concepto será única y exclusivamente con **“El Contratante”**.

**OCTAVA. - Cumplimiento en la prestación de los servicios. -** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de la prestación de los servicios, **“El Prestador”** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios solicitados, notificará de inmediato por escrito a **“El Contratante”** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, esta notificación se deberá hacer antes de los **5 cinco días hábiles de plazo** que tenga que cubrir el servicio. **“El Contratante”** deberá convocar a la comisión Interna del **FIPRODEFO**, al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que se analice la solicitud del prestador, determinando si procede o no, dándole a conocer el resultado a **“El Prestador”** antes de que finalice el término establecido para el cumplimiento del servicio solicitado.

Así mismo para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, **“El Contratante”** podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones del prestador. Para la ejecución de las visitas el personal designado se presentará con un oficio del **FIPRODEFO**, solicitando se le presten todas las facilidades para la misma.

**NOVENA.- Garantía de cumplimiento del contrato y la calidad.- “El prestador”** entrega a favor del beneficiario **“El Contratante”**, de conformidad con las bases en la Licitación con Concurrencia de Comité LPN 01/2020 **“ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DE PERSONAL SIERRA DE QUILA, TECOLOTLÁN, JALISCO (TIEMPOS RECORTADOS).”**, la póliza de la fianza por el 10% diez por ciento del precio total estimado y convenido en la cláusula cuarta del presente instrumento con I.V.A. incluido, y su vigencia durará una año más a partir de la firma del presente instrumento para garantizar la buena calidad en el servicio, así como los vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y sólo podrá ser cancelada con la

presentación de la original de la misma. Se acompaña en original al presente para formar parte integrante del contrato como **Anexo No. 5**.

**DÉCIMA. - “El Contratante”** aplicara la retención para el Impuesto sobre nómina causado por los servicios derivados del presente contrato a **“El Prestador”**, lo anterior para cumplir lo previsto por la fracción V del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA. - Sanciones. -** Se podrá cancelar el contrato en los siguientes casos:

- A).- Cuando **El Prestador** no cumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas.
- B).- Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se conceda a **El Prestador** para corregir las causas del rechazo.
- C).- En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **El Contratante**, considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Confidencialidad.- “El Prestador”** se obliga a guardar absoluta confidencialidad con respecto a todo lo inherente a la información a la que tendrá acceso de los expedientes y/o datos personales de los trabajadores del FIPRODEFO, quedando liberado si se trata de información pública; asimismo queda obligado a no editar, publicar, comercializar, modificar, reproducir total o parcialmente el resultado objeto del presente instrumento sin la autorización expresa y/o por escrito del **FIPRODEFO** o de autoridades competentes previa notificación y autorización de la Dirección General y del Comité Técnico del Fideicomiso.

**DÉCIMA TERCERA. - Rescisión. -** El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas antes señaladas, sin necesidad de declaración judicial previa. En virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión resarcirá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria. Si alguna de las cláusulas del presente contrato resultare inválida o ilegal se anulará, no dando así pie para que el clausulado restante se quede sin efectos.

Asimismo, en caso de que exista venta de acciones o cambio de administrador único **“el Contratante”** deberá notificar inmediatamente en un plazo no mayor a tres días hábiles después al cambio en su constitutiva, ya que, si no se considerara que existe un riesgo latente la continuidad del contrato, por falta de compromiso en las obligaciones contraídas y se pueda dar por terminado este contrato.



**DÉCIMA CUARTA. - Cesión de derechos y obligaciones. - “El prestador” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven en los términos aquí pactados y en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de “El Contratante”.**

**DÉCIMA QUINTA.- Competencia jurisdiccional.-** Las partes convienen en sujetarse a las disposiciones contenidas en el código civil vigente en el estado de Jalisco, y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello a que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial en el estado de Jalisco, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro juzgado que correspondiera por la ubicación de su domicilio procesal y se registrarán por el código civil del estado de Jalisco así como de las leyes reglamentarias que a éste apliquen.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 31 de agosto del 2020 dos mil veinte.

**“EL CONTRATANTE”**



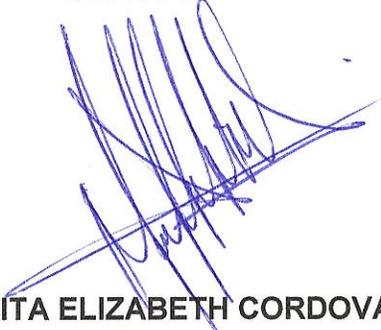
**ARTURO PIZANO PORTILLO.**  
**GERENTE DEL FIPRODEFO**

**“EL PRESTADOR”**



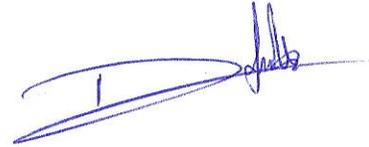
**GERARDO ALBERTO BELLO RICARDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE DSI**  
**MÉXICO CONSULTORIA EMPRESARIAL,**  
**S.A DE C.V.**

**TESTIGO**



**MARGARITA ELIZABETH CORDOVA  
TORRES**

**TESTIGO**



**DANIEL ANGEL GODINEZ URIBE**



La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios entre el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco (FIPRODEFO) y la empresa **DSI MÉXICO CONSULTORIA EMPRESARIAL, S. A. DE C.V.** el día 31 de agosto de 2020. -----

